

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL****AUTO INTERLOCUTORIO 2**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

Proceso	Habeas Corpus
Radicado	76001220500020230006200
Accionante	Jordan Steven Hurtado Alban
Accionado	Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vincular	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villahermosa y al Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali

De conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 1095 de 2006, se procede a resolver la solicitud de hábeas corpus recibido hoy 9 de marzo de 2023, a las 11:01 a.m., presentado por el señor JORDAN STEVEN HURTADO ALBAN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.107.075.897, interno del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Villahermosa, contra los Juzgados Diecisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, el INPEC y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villahermosa.

**ANTECEDENTES**

Para empezar, mediante escrito el accionante solicita el amparo de sus derechos Constitucionales, y, en consecuencia, que se ordene al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, que proceda a decidir nuevamente sobre la solicitud de redención de pena y la libertad condicional.

Lo anterior, basado en que mediante providencia le fue negada la solicitud de libertad condicional por falta de documentos, que posteriormente el INPEC, procedió a remitir toda la

documentación y se solicitó nuevamente que se estudiara el tema de redención y la libertad condicional, pero que no ha sido resuelta a la fecha.

Mediante Auto de Sustanciación 208 del 9 de marzo de 2023, se avocó el conocimiento y se admitió la presente acción constitucional, además se dispuso oficiar a los JUZGADOS 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, al CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO de VILLAHERMOSA y al INPEC, para que rindieran un informe sobre los hechos consignados en la presente acción constitucional, en un término que no exceda de una (1) hora, contados a partir de la notificación de la Providencia.

Por un lado, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, informó que vigila bajo el radicado No : 76001-60-00-193-2016-06616-00, la condena de 54 meses, impuesta en contra de JORDAN STIVEN HURTADO ALBAN, impuesta mediante la Sentencia No. 117 del 2 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego Accesorio Partes o Municiones, concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria.

Agrega, que a través de Auto interlocutorio No. 1780 del 26 de octubre de 2022, negó la prisión domiciliaria al condenado por haber incumplido las obligaciones contraídas para el disfrute del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en Sentencia, al salir de su lugar de domicilio sin autorización o permiso alguno y cometer un nuevo ilícito por el cual fue condenado con posterioridad.

Asimismo, indica que el accionante ha estado privado de la libertad en dos oportunidades por este asunto, desde el 20 de septiembre de 2016 –cuando fue encarcelado en prisión domiciliaria por el asunto de la referencia- hasta el 25 de octubre de 2018, cuando es privado de la libertad por el proceso bajo radicado No. 0002020-00423, descontando en este periodo 25 meses 5 días y desde el 22 de octubre de 2021 cuando es privado nuevamente de la libertad –al ser puesto a disposición ante este Despacho por parte del INPEC- hasta la fecha ejecutando 16 meses 17 días.

Y, que, a la fecha, entre los dos lapsos ha ejecutado un total de 41 meses 22 días, restándole por ejecutar 12 meses 8 días aún al sentenciado. Considera, que lo que pretende el accionante, es que se le conceda la libertad condicional, en sede la acción constitucional, desconociendo que la acción de habeas corpus no tiene como fin cambiar el juez natural, que para la petición de libertad condicional, es el Juez de ejecución de penas, el cual para hacer estudio del subrogado de acuerdo a lo reglado en el artículo 64 del Código Penal *“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos: i) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5)*

*partes de la pena. ii) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena y iii) Que demuestre arraigo familiar y social.*

Por último, resaltó que, si bien es cierto que, en la página de la Rama judicial, se registró el 3 de marzo de 2023 “...SE PASA A DESPACHO CON DOCUMENTOS DE LIBERTAD CONDICIONAL” también lo es que el proceso bajo radicado 193-2016-06616, subió a Despacho con petición de libertad condicional -sin certificados de cómputos para redimir- el 6 de marzo de 2023, por lo que este despacho está dentro del término para hacer el estudio de dicha solicitud.

Por su lado, el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, informó que conoció del proceso contra el accionante, quien fue acusado por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Que profirió sentencia en el año 2016, imponiendo pena por 54 meses, concediéndole la prisión domiciliaria y que las diligencias fueron trasladadas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.

Frente a los demás entes que fueron oficiados, guardaron silencio.

Conforme lo expuesto, se procede a validar si en el presente caso, la acción constitucional de habeas corpus es procedente de acuerdo con lo pretendido por el señor JORDAN STEVEN HURTADO ALBAN.

Así las cosas, se procede a resolver tal planteamiento, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Al respecto, el artículo 30 de la Constitución Política «*Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.*».

Del mismo modo, esta norma constitucional fue reglamentada por la Ley 1095 de 2006, estableciéndose en el artículo 1º que el hábeas corpus es derecho fundamental y acción constitucional, definida como instrumento de especial protección del derecho a la libertad personal, en los casos expresamente señalados en la disposición en cita, lo que significa que se estructura o se edifica en dos momentos: *i)* cuando la persona es privada de ese derecho con infracción de las garantías constitucionales o legales, o *ii)* cuando la privación de la libertad se prolonga ilegalmente.

Igualmente, cabe advertir que, la acción pública de hábeas corpus, únicamente se puede invocar por una sola vez.

Ahora bien, dentro de los lineamientos legales, está estatuido que las decisiones sobre la libertad de una persona, deben ser incoadas dentro del proceso respectivo, para que el Juez previa la argumentación seria sobre el caso, decida si ésta procede o no. En ese sentido la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, en múltiples pronunciamientos ha señalado que esta acción no se puede impetrar en los siguientes eventos: *Sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; Reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación establecidos como mecanismos legales idóneos para impugnar las decisiones que interfieren el derecho a la libertad personal; Desplazar al funcionario judicial competente y, Obtener una opinión diversa —a manera de instancia adicional— de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas*<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, la misma Corporación, ha enseñado, lo siguiente: *El carácter supletorio de la acción tutelar de la libertad es incuestionable e inmodificable en el sistema jurídico interno. La pretensión de que por esta vía excepcional se solucionen problemas relativos a la libertad y se hagan juicios de valor acerca de las decisiones judiciales que la niegan, sin intervención del funcionario judicial legalmente llamado a resolverla, implica ni más ni menos, una intromisión indebida e intolerable en asuntos que escapan, en principio, al juez de habeas corpus.*

*Las instancias ordinarias establecidas para la resolución de los asuntos de su competencia, no pueden ser sustituidas ni suplantadas por el juez constitucional, so pretexto de presuntas vulneraciones de garantías, cuando no se les permite hacer el pronunciamiento que les corresponde en razón de los recursos legalmente interpuestos y aún no resueltos.*<sup>2</sup>

### ***1. Análisis del caso concreto.***

En el asunto objeto de estudio, se observa que el accionante Jordan Steven Hurtado Alban invocó la protección constitucional, porque considera que tiene derecho a la libertad condicional, indicando en principio que, elevó solicitud ante el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que este ente resolvió negando, porque no se habían aportado los documentos completos.

Asimismo, indica que el Establecimiento Carcelario de Villahermosa, aportó los documentos y se elevó de nuevo solicitud para que fuera estudiada de nuevo la misma. Al respecto, es claro que no se encuentra en discusión la legalidad de la retención del accionante, lo que sí es objeto de inconformismo por parte de este, es que a la fecha no se ha dado respuesta a su petición.

---

<sup>1</sup> CSJ – Sala de Casación Penal - AHP2868 de 2022, Magistrado ponente, José Francisco Acuña Vizcaya.

<sup>2</sup> CSJ – Sala de Casación Penal – AHP2838 de 2022, Magistrado ponente, Gerson Chaverra Castro.

En razón a lo anterior, una vez revisada la respuesta recibida por parte del juzgado accionado, se encuentra que en efecto le fue negada la petición por carecer de documentos, y a la fecha se encuentra pendiente por resolver la solicitud realizada por el Establecimiento Carcelario de Villahermosa; situación que se corrobora con la consulta del proceso con Radicación 76001-6000-193-2016-06616-00, realizada por parte de este despacho judicial, del que se extrae que el 3 de marzo de 2023 fue recibida la documentación requerida, sin embargo, tal como lo expone el Juzgado de Ejecución de Penas, las diligencias fueron recibidas el 6 de marzo de los cursantes.

Por consiguiente, fácil es concluir que, a quién le corresponde resolver las solicitudes de los internos, es al juez competente, para el caso el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali, por ser quien conoce y vigila la condena impuesta en contra de JORDAN STIVEN HURTADO ALBAN a través de la Sentencia 117 del 2 de noviembre de 2016.

Para mayor claridad, la procedencia o no de dicho subrogado, al igual que su revocatoria (si fuera del caso), son competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, por lo tanto, el estudio de los motivos que conllevan a tales decisiones escapa de la competencia del juez de habeas corpus.

Además, se torna importante reiterar que, tal como se desprende del escrito de la acción, se radicó una nueva solicitud encaminada a que le conceda nuevamente este subrogado, lo cual demuestra su intención de «sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad» situación que desnaturaliza esta acción constitucional, pues el competente en este caso es el juzgado accionado, quien deberá previo el cumplimiento de los requisitos legales, proceder a emitir el pronunciamiento respectivo.

En este sentido, habrá de negarse la presente acción constitucional por improcedente.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, administrando justicia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo solicitado por el señor JORDAN STEVEN HURTADO ALBAN, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión de manera personal y por el medio más expedito al señor JORDAN STEVEN HURTADO ALBAN, a los JUZGADOS CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, al DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, al INPEC y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VILLAHERMOSA. Entréguese copia de la decisión a las partes.

**TERCERO:** De no ser impugnada la decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'M' followed by a long, sweeping flourish.

**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 206**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	<b>760013105001201900420-01</b>
<b>Demandante</b>	JOSE HUMBERTO MEDINA PULIDO
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES- BANCO DAVIVIENDA S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1.º de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, dejando constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

**TERCERO:** En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**  
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL

AUTO 209

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	760013105005201400345-01
<b>Demandante</b>	ALEXANDER OROZCO ARANGO
<b>Demandado</b>	CONSTRUCCIONES ATRATO LTDA

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 3 de marzo de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de

la Secretaria de esta Sala: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

**QUINTO:** En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

**SEXTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

Magistrado

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

#### AUTO 213

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	<b>760013105009201700592-01</b>
<b>Demandante</b>	JUAN SEBASTIAN TORRES GUERRERO
<b>Demandado</b>	FLUIDIS SERVICIOS ASOCIADOS SAS

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 3 de marzo de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1.º de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

**QUINTO:** En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

**SEXTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

Magistrado

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

#### AUTO 207

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	<b>760013105012201800619-01</b>
<b>Demandante</b>	GUILLERMO BETANCOURT PRADA
<b>Demandado</b>	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1.º de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

**QUINTO:** En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

**SEXTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

Magistrado

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

#### AUTO 212

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	<b>760003105013201700219-01</b>
<b>Demandante</b>	GILBERTO MARULANDA MARTINEZ
<b>Demandado</b>	CORPORACION EDUCATIVA LUISA VALENTINA

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 3 de marzo de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1.º de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

**QUINTO:** En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

**SEXTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

Magistrado

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

#### AUTO 210

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	<b>760013105018201500148-01</b>
<b>Demandante</b>	LUDIVIA VASQUEZ ÑUSTES
<b>Demandado</b>	JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 3 de marzo de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

**QUINTO:** En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

**SEXTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL

AUTO 211

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	760013105017201800126-01
<b>Demandante</b>	DANIEL ANTONIO QUINTERO RODRIGUEZ
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 3 de marzo de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** dentro de la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO COMÚN** a ambas partes, por el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

**QUINTO:** En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

**SEXTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

Magistrado